

Señor

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

REF PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA- BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: DAYNIKER SIERRA INFANTE

RAD. 11001400302420230081000

ASUNTO: APPRTANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No C.C. 1.075.674.547 de Zipaquirá, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. T.P. 370.867 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante, mediante la presente me permito solicitar los siguiente, dentro del proceso de la referencia.

Bajo lo preceptuado en el artículo 446, numeral 1° del Código General del Proceso, me permito allegar la liquidación del crédito con fecha 24 de enero del presente año, por la suma de **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TRECE CTVOS M/CTE \$ 80.837.473,13.**

Por lo anterior, sírvase señor Juez proceder de conformidad.

Cordialmente;



YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ

C. C. No. 1.075.674.547 de Zipaquira - Cundinamarca

T. P. No. 370.867 d el C.S. de la J

LIQUIDACION DEL
CREDITO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2023-00810
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
CONTRA: DAYNIKER SIERRA INFANTE

PAGARE No. 01449626255939

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
18/07/2023	31/07/2023	64.266.161,02	29,36	44,04	0,100	14	899.980,97
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	1.957.997,11
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	1.854.787,54
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	1.829.381,27
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	0,089	30	1.712.760,31
1/12/2023	31/12/2023		25,04	37,56	0,087	31	1.741.332,94
1/01/2024	24/01/2024		23,32	34,98	0,082	24	1.268.052,92
TOTAL INTERESES MORATORIOS							11.264.293,07

CAPITAL	\$ 64.266.161,02
INTERESES DE PLAZO	\$ 5.307.019,04
INTERESES MORATORIOS	\$ 11.264.293,07
TOTAL LIQUIDACION	\$ 80.837.473,13

SON: A 24 DE ENERO DE 2024: OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TRECE CTVOS M/CTE

RV: RAD; 2023-00810 MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO BBVA VS DAYNIKER SIERRA INFANTE

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/01/2024 12:51

Para:Zully Jizeth Cediel Barrios <zcedielba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (166 KB)

MEMORIAL APORTANDOLIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DAYNIKER SIERRA INFANTE.pdf;

De: abogadocompras <abogadocompras@inverst.co>

Enviado: viernes, 26 de enero de 2024 12:12

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'Fabrica de demandas BBVA' <fabricademandasbbva@gmail.com>; 35607

<abogadofabricademandas3@inverst.co>

Asunto: RAD; 2023-00810 MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO BBVA VS DAYNIKER SIERRA INFANTE

Señor

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA- BBVA
COLOMBIA	
DEMANDADO:	DAYNIKER SIERRA INFANTE
RAD.	11001400302420230081000

ASUNTO: **APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 1.075.674.547 de Zipaquirá - Cundinamarca, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No 370.867 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial, por medio del presente me permito presentar memorial.

Cordialmente;

YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ

C. C. No. 1.075.674.547 de Zipaquirá - Cundinamarca

T. P. No. 370.867 d el C.S. de la Judicatura.

Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.- Proceso Ordinario de Resolución de contrato.

Demandante: Distribuidora los Coches La sabana s.a.s

Demandado: **Andrés Felipe Vargas Clavijo.**

Radicado: **2023.00289**

**Asunto: CONTESTACION DEMANDA y EXCEPCIONES
DE FONDO.**

JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte **DEMANDADA Sr. Andrés Felipe Vargas Clavijo**, según poder el cual se anexa a este escrito, dentro del presente asunto, me dirijo de manera atenta a fin de dar **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, conforme a lo siguiente:

A LOS HECHOS:

- 1. NO ES CIERTO.** Mi cliente el señor ANDRES FELIPE VARGAS, se acerco a las instalaciones de los Coches por una recomendación de amistad, para adquirir un vehículo nuevo en las instalaciones de la avenida el Dorado 77-04, una vez en dichas instalaciones el gerente comercial de la entidad demandante, le propuso realizar un negocio de retroventa, entre el vehículo de propiedad del Sr. Vargas y un vehículo nuevo salido de concesionario. La documentación e información pertinente se realizó conforme a los protocolos de la demandante.
- 2. NO ES CIERTO.** El negocio jurídico entre las partes se protocolizó como cualquier negocio habitual que hace este tipo de concesionarios, la propuesta del hoy demandante fue adquirir un

vehículo de las siguientes características: Volkswagen, línea T-CROSS Trendline, modelo 2022, con carrocería tipo Wagon, número de motor DRP003468 y números de serie, VIN y chasis: 9BWBH6BF7N4058389. Sin embargo, la propuesta de mi cliente fue entregar un vehículo el cual había adquirido con anterioridad con las siguientes características: número de motor CNF111614 y número de chasis, serie y VIN: WVZZZ2HZLA000469, supuestamente identificado con la placa FVQ968, de propiedad de mi cliente el señor Andrés Felipe Vargas por compra que le hizo al señor HECTOR GOMEZ GOMEZ.

3. **ES CIERTO PARCIALMENTE.** El precio del vehículo nuevo lo estipuló los Coches s.a.s. porque el negocio que dio origen a esta demanda lo presento la demandante.
4. **ES CIERTO PARCIALMENTE CIERTO.** Lo singular de este hecho, es que el contrato de compraventa no fue firmado por la demandante, por lo cual no cumple los requisitos exigidos por la ley civil para su perfeccionamiento. El precio si lo fijaron las partes.
5. **ES CIERTO.** La negociación y el contrato suscrito con los coches s.a.s no fue formado por la demandante comprador, mi cliente se comprometió a entregar el vehículo de su propiedad el cual fue adquirido al señor HERTOR GONEZ GOMEZ GOMEZ, el cual se convocará al presente Proceso Ordinario. El negocio jurídico de los rodantes se dio de manera clara, sin engaños ni secretos, fue una retroventa con los documentos, pero presentado a este proceso sin firmas por parte del comprador, mi cliente siempre ha sido un vendedor de buena fe parte de mi cliente.
6. **ES CIERTO.**
7. **ES PARICLAMENTE CIERTO.** Cuando se entiende que se ha firmado un contrato de retroventa, éste nace a la vida jurídica, al presentarlo en este juicio sin firma, no tiene validez legal, sin embargo el vehículo de placas LMT284, fue matriculado a nombre del demandado.
8. **NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE.** La entrega del vehículo se realizó como lo cita este hecho, sin embargo no se comparte la información que el vehículo de placas FVQ968 esté o haya sido

identificado con placas irregulares como lo afirman, desde ya se informa que el vehículo antes mencionado fue comprado por el demandando de forma legal al señor HECTOR GOMEZ GOMEZ, y se realizó el traspaso en la oficinas de tránsito del municipio de Funza sin problema alguno.

9. **NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE.** Se allega por parte de la demandante un contrato civil de compraventa retoma, sin el lleno de los requisitos formales que describe la ley civil, es decir en el encabeza del contrato no se describe quien es el comprador, ni quien es el vendedor, y lo más preocupante de la suscripción de este contrato es que no esta firmado por Distribuidora los Coches de la Sabana s.a.s., es decir esta la leyenda – nombre -, pero no lo firma el representante legal de la hoy demandante, ni siquiera existe una identificación formal del rodante que se vende, por lo cual, no podemos indicar que se trate del mismo automotor. Lo que pretende el apoderado del demandante es describir una negociación entre las partes, presunta mente ilegal, confusa y con temeridad, circunstancias que desde ya, no se comparten. Pues el documento jurídico que soporta toda la negociación es el contrato de compraventa y retoma, y este no tiene la identificación del rodante FVQ968, por lo tanto no se le puede endilgar vicios ocultos a mi cliente cuando no existe una identificación formal en el documento jurídico, el serial, el chasis, y demás.

10. **ES PARCIALMENTE CIERTO.** Lo insólito de este hecho es que el demandante no firmó el contrato que se allega como prueba, el precio del contrato aludido se estableció en lo que se describe en este hecho.

11. **NO ES CIERTO.** Los documentos aportados por el señor Andrés Felipe Vargas, revisten de autenticidad, así lo dispuso la autoridad de tránsito que realizó el traspaso del dominio a **DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.S. – NIT 860.052.634 - 2**, así las cosas, no podemos desconocer que la autoridad de transito haya revestido de legalidad el trámite, también lo hicieron las diferentes entidades de orden Nacional y Distrital como la Policía Nacional Dijin Automotores, el mismo certificado de

tradición donde se especifica los datos de Chasis y serial del rodante, hoy de propiedad de Los Coches.

12. **ES CIERTO PARCIALMENTE.** En primer término el contrato civil allegado por la parte actora adolece de nulidad, por cuanto no contiene la descripción exacta del vehículo de placas FVQ968, Lo lógico en este tipo de contratos y negociaciones es que una empresa como los Coches pueda vender de nuevo, es el negocio comercial a que se decida el demandante, pero no pueden tachar de mala fe, ni los documentos que le fueron entregados por mi cliente al momento de la venta del vehículo de placas FVQ968, ni mucho menos los documentos entregados a los Coches s.a.s para el traspaso, pues para el señor Andrés Vargas revisten de autenticidad, por ser un Comprador y vendedor de Buena fe. Sin embargo, el contrato no contiene la información del vehículo, es decir, serial, chasis, entre otros. Cómo podríamos identificar, la autenticidad, si el contrato no lo dice.
13. **ES CIERTO.** La compensación de dinero por la negociación entre las partes fue un saldo que tuvo que pagar el señor Andrés para realizar la negociación del rodante que compró.
14. **NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE.** Esta cláusula tiene estrecha relación con la información que se encuentra en el mismo contrato, por ello en la cláusula primera (1) objeto **no** se describe a que serial o chasis del rodante tendría correlación a la cláusula séptima del contrato que habla sobre saneamiento. Por ello estamos ante la presencia de un contrato que carece de objeto, y si un contrato no identifica la cosa vendida, que para este caso es supremamente importante, dada la pretensión de vicios ocultos en cuanto a la identificación exhaustiva del rodante, cómo se podría identificar, si no se tiene la comparación del documento que dio origen a la negociación. Este tipo de contratos civiles de compraventa en su clausurado reposa la redacción y aceptaciones de cláusulas sobre vicios ocultos, pero otra cosa es que mi cliente hubiera ocultado algo que por todo los frentes realizo para tener la convicción que el vehículo de placas FVQ968,

no tenía ningún pendiente con la justicia, ese vehículo se lo compro al señor HECTOR GOMEZ GOMEZ, a quien se le citará en su debido momento, la inclusión como litisconsorte necesario.

15. **NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE:** Tanto el vehículo comprado como el vendido se realizaron los traspasos respectivo en Funza y Bogotá ninguna autoridad a tachado los documentos de falsos ni siquiera la Fiscalía General de la Nación.

La afirmación que el rodante de placas FVQ968, se encuentre gemeliado, no existe prueba documental por autoridad de tránsito o Juez Penal que haya fallado lo contrario con responsabilidad de mi cliente el señor **Andrés Felipe Vargas Clavijo**.

16. **NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE.** Es falso de toda falsedad, primero que todo el primer vendedor con el que se comunicó para la compra y venta del vehículo de placas FVQ968, fue el señor **Andrés Felipe Vargas Clavijo**. Se realizó un venta con un contrato que no identifico el rodante de placas FVQ968, se entregó el dinero de la venta y tránsito efectuó el traspaso del rodante, sin embargo para mayor seguridad de ese negocio jurídico entre los ya mencionados mi cliente acudió a la Dijin automotores para que realizaran la verificación de algún pendiente sobre le rodante FVQ968 con el resultado que ese vehículo con la documentación y marcado no tenia pendientes. Así las cosas, el señor **Andrés Felipe Vargas Clavijo, propietario y vendedor de buena fe** podía realizar cualquier acto jurídico porque las autoridades de tránsito y de policía para esa época, certificaron que el vehículo con placas FVQ968 con su marcaje no tenía pendientes. Él no tenía otra información adicional antes del negocio.

17. **NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE.** Para este tipo de relatos de hechos, no puede el apoderado llegar a este juicio con conjeturas de que éste y aquel nos dijo, que el vehículo de placas FVQ968 tenía inconveniente judiciales, las manifestación no tiene cabida probatoria, pues son simples y superfluas, pruebas que no dan certeza que el señor Andrés F. Vargas, vendió su vehículo

con vicios de fondo u ocultos, sin hacer las averiguaciones del caso para esclarecer si existía pendientes. Así lo hizo saber en los derechos de petición a las autoridades de Tránsito de Funza y a la Policía Nacional Bogotá automotores. Bogotá como se probará.

18. NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE. Los peritazgos de carácter privado, no son legítimos para probar lo que se controvierte en este proceso, el demandante pudo haber contratado el estudio jurídico de un vehículo que recibió, sin embargo serán las autoridades del tránsito de policía y la Fiscalía General De La Nación por medio de Jueces Penal quienes decidirán que el vehículo de placas FVQ968 no es el que se identificó en la venta realizada a los Coches, este desafortunado proceso es una cadena de compradores de Buena fe quienes han vendido este rodante con la certeza que se trata de un vehículo debidamente matriculado sin pendiente ante la Justicia.

19. NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE.

19 A. NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE. Como lo he manifestado en el hecho anterior serán las autoridades competentes quienes identificaran que el rodante trabado en esta litis esta viciado y serán quienes decidirán la identificación real del vehículo, por ahora se tratan de simples conjeturas que se deben probar en el juicio.

19B: NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE. En el registro único de transito se deberá tener en cuenta en No. De placas FVQ968 vendido a mi cliente y vendido a los Coches, conforme lo dice el certificado de libertad y tradición y como lo dice los contratos e identificación del rodante (no firmado) motivo de este proceso, y su tarjeta de propiedad. Los demás trabajos como lo indican este hecho serán simples conjeturas que no vienen de autoridad competente.

20. NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE. serán las contestaciones a los oficios y derechos de petición que se realizaron en su momento quienes nos darán las respuestas si el vehículo de placas FVQ968 tiene pendientes con la Justicia, en nuestro poder existe certificado de libertad y tradición de la época

de la venta, donde manifiesta que el vehículo trabado en la litis no tiene ningún pendiente.

21. **NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE.** como lo cito anteriormente será la autoridad de tránsito correspondiente quien deberá informar al Juez que conoce de esta demanda, si efectivamente mi cliente sabia o no de las inconsistencias, así como la Policía Nacional automotores quienes definirán si efectivamente los datos de identificación del rodante son los correctos o no. Por ahora estos estudio y peritazgos no son prueba idónea y legal judicial para identificar si un vehículo tiene este tipo de falencias.
22. **NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE.** Colserautos son empresas privadas quienes realizan peritajes pagados por sus clientes en este caso LOS COCHES es decir, no es una entidad idónea para establecer si efectivamente el vehículo de placas FVQ968 posee este tipo de presuntamente anomalías. Lo que se pretende hacer ver por la contraparte es que el vehículo FVQ968 no le corresponde esa placa, afirmación que deberá probar la demandante, pues el vehículo que le vendieron a mi cliente le corresponde la placa FVQ968 y no como lo quiere hacer ver la demandante que se trata de otro vehículo.
23. **NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE.** Al proceso civil deberá allegarse la prueba que un Juez Penal hayo responsabilidad a una personal natural de un presunto delito con respecto al vehículo de placas FVQ968, pero no se allega por parte de la demandante orden de un juez penal decretando la aprehensión del rodante. Serán por ahora información traída al proceso que se deberá probar.
24. **NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE.** Son conjeturas de la parte actora, que no prueban nada, serán las autoridades de tránsito de policía y la Fiscalía General de la Nación a Través de los Jueces Penales quienes establecerán si el rodante de placas FVQ968 tiene otra identificación de chasis, motor serie entre otros.

25. Se contestará de la siguiente forma:

25.1. **NO ES CIERTO.** El Legítimo dueño del vehículo de placas FVQ968 es actualmente la demandante distribuidora los Choches de la Sabana s.a.s, anterior a la aceptación de traspaso de domicilio lo fue el señor Andrés F. Vargas. Es decir, las apreciaciones que realiza el apoderado se basan en suposiciones que no están soportadas en los documentos que prueban la propiedad.

25.2. **NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE.** las apreciaciones de este hecho se basan en informaciones que dichas entidades han trasladado a los Coches, pero la realidad es que existe un registro de propiedad ante Movilidad de Funza sobre el rodante objeto de este litigio y que solamente las autoridades de tránsito y de policía pueden afirmar que el vehículo de esta controversia es de otra persona natural o jurídica.

25.3. **NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE.** La simple afirmación y conjeturas de la propiedad del vehículo están registradas en movilidad de Funza sobre las placas FVQ968, así las cosas, la identificación de otras placas y otros rodante no son motivo de investigación de este proceso. La demandante deberá probar que existe una modalidad delictiva con presuntamente vicios de fondo del rodante para solicitar que los contratos de rescindan.

26. **NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE.** No puede pretender que se informen hechos en una demanda sobre llamadas a mi cliente sin tener pruebas de una interceptación legal o ilegal de celulares, cuando se estaría violando un derecho fundamental a mi cliente el señor ANDRES F VARGAS, porque de ser así, estaríamos en eventos ilegales donde se desprende un presunto delito de habeas data. Ahora bien, afirmar que un señor como lo indica el apoderado de nombre JHON GOMEZ Advirtió la ilegalidad de un rodante seria creer dichos e informaciones de terceros, los cuales deberá rendir su testimonio bajo la gravedad de juramento.

27. **NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE.** Con evidencias e información que no se puede probar, debemos tener la convicción de esa información puede llegar a ser errónea. Mi cliente después de adquirir el vehículo de placas FVQ968 se trasladó a la DIJIN AUTOMOTORES dejó el vehículo en peritazgo y la Policía le certificó que no tenía pendientes que el rodante estaba sin pendientes. Por esto personas ajenas al negocio jurídico entre las partes que brinden información errónea, no prueba nada.
28. **NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE.** Es muy fácil para el apoderado describir un posible complot en contra de su prodigada, pues lo que está manifestando en estos hechos es un presunto delito, y nos explicamos porque no acudió a la Fiscalía General de la Nación a denunciar un posible delito de estafa. Es muy simple porque el señor ANDRES F. VARGAS es un comprador de buena fe, es una cadena de compradores que al momento de tener el vehículo de placas FVQ968 investigo antes y después la autenticidad de los datos de serie, chasis y números de manifiestos de aduana, con el resultado que la policía Dijin automotores le certificó que el vehículo no tenía pendientes.
29. **NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE.** la retoma de la negociación fue simple, a excepción del contrato que carece de objeto, usted me entrega un vehículo el cual estaba saneado porque los Coches con la trayectoria que tiene en el mercado no recibe un vehículo con pendientes, y mi cliente cancela la diferencia de otro vehículo con un precio que excede lo entregado. Así lo aceptó la demandante y así le otorgaron la propiedad, si la autoridad de tránsito hubiera visto alteración de chasis, seriales y placas, improntas, se hubiera rechazado el tramite de traspaso. Pero movilidad de Funza aceptó el trámite y el propietario actual es **DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.S. – NIT 860.052.634 – 2.**
30. **NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE.** Como lo he venido argumentando, mi cliente antes y después de adquirir el vehículo de placas FVQ968 realizó todos los actos para refrendar que el vehículo estuviera con todos los documentos legales, esto es

certificado de tradición y libertad, certificación de la Dijin Automotores en regla, que los impuestos estuvieran pagos, soat y debidamente registrado en el Runt, al tener todos estos documentos en regla no necesitó de informaciones de terceros como lo expresa la demandante, son tareas que hace todo comprador para refrendar lo que compró. Y así se lo hizo saber a la hoy propietaria del rodante y hoy demandante. Ahora bien, una empresa tan prestigiosa en el ámbito automotriz no iba a hacer un negocio jurídico de un rodante de casi 100 Millones de pesos, sin investigar ni cerciorarse que el vehículo de placas FVQ968 se encontraba sin pendientes. Pues si lo constató (SIN FIRMA) antes las autoridades competentes como lo hizo mi clientes el señor Vargas. Por esta razón mi cliente es un vender de buena fe, como lo pudo ser los anteriores a mi cliente presuntamente. Por esto la demandante deberá probar que existió male fe en el negocio jurídico que se firmó.

31. **ES CIERTO.** Se convoco a conciliación, pero no se llego a un acuerdo. Por las mismas razones anteriormente plasmadas.

1.1. A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES DECLARATIVAS DE LA DEMANDA

PRIMERA. ME OPONGO. Se deberá probar por parte de la demandante que existieron vicios ocultos en la suscripción del contrato de compraventa que desde ya informó carece de objeto, pues no identifica el rodante de placas FVQ968, entre las partes.

SEGUNDA. ME OPONGO. Mi cliente constató toda la documentación del vehículo de placas FVQ968, el demandante igual lo hizo, por ello no existe responsabilidad civil por vicios ocultos al momento o antes de la contratación civil que carece de objeto y firma del demandante.

TERCERA. ME OPONGO. No se debe declarar la resolución del contrato de retoma en la modalidad de compraventa, toda vez que no existe responsabilidad de mi cliente el señor Andrés

Vargas y el contrato el cual se solicitará la autenticidad deberá someterse a lo que preceptúa la ley procesal cuando no se tiene un contrato no firmado. Pues la existencia de presuntos vicios del rodante se deben probar.

1.2. PRETENSIONES CONSECUCIALES O DE CONDENA

CUARTA. ME OPONGO.

4.1. ME OPONGO. No debe existir condena en contra de mi defendido, toda vez no existen pruebas de que mi cliente sabia de la existencia de marcado diferente o placas de otro rodante, lo que sabia mi cliente y fue constatado por las autoridades de tránsito fue que el vehículo de placas FVQ968 no tenia pendientes, por esto realizó la negociación en derecho y legal con la demandante.

4.2. ME OPONGO. No debe existir restitución de vehículos, ya que el señor demandado Andrés Vargas cumplió con lo acordado en un contrato de compraventa con retroventa que carece de requisitos formales, esto es el objeto no identifica el vehículo en cuanto a su serial, chasis y manifiestos además de no estar firmado.

QUINTA. ME OPONGO. No debe existir condena en intereses legales, ya que se trata de un proceso ordinario donde no existen prestamos de dinero ni pactos de intereses autorizados por el aquí demandado, se trata de una declaración, en caso de llegar a ser condenado mi cliente, los intereses nunca se pactaron, la ley civil habla de frutos. En cuanto a la indexación esta la debe otorgar solamente el Juez en su fallo.

SEXTO. ME OPONGO. Esta cláusula se aprobará por disposición del juez, sin embargo, existe una indebida acumulación de pretensiones.

SEPTIMA: ME OPONGO. Solamente si somos vencido sen franca lit.

2. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.

2.1. PRIMERAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS DECLARATIVAS.

PRIMERA. ME OPONGO. No se deben decretar vicios porque nunca existieron, la negociación del contrato sin el lleno de requisitos y sin firma por el representante legal del rodante comentado en esta pretensión se cumplió en su totalidad, la secretaria de movilidad de Funza aceptó la documentación y traspasó el vehículo a propiedad de los Coches sas.

SEGUNDA. ME OPONGO. Como lo he venido explicando el señor Andrés Vargas solicito a las autoridades de policía Dijin Automotores de Bogotá, certificación de pendientes de Nos. de chasis, serie y placas del rodante objeto de litigio, expidiendo certificación que no tenía ningún pendiente, por esta razón pudo negociar con los Coches el rodante.

TERCERO. ME OPONGO. No estamos de acuerdo con esta pretensión, toda vez que el vehículo fue sometido a peritazgo en su momento por la misma compradora hoy demandante, disminuir el precio seria vulnerar los derechos que por los valores pactados pago también mi cliente el señor Vargas. La demandante deberá probar que existieron vicios ocultos para demostrar la mala fe, confrontando el contrato que adolece de requisitos de ley y sin firma del representante legal de la hoy demandante, sin embargo, el contrato se cumplió y el señor Vargas pago su excedente.

2.1.2. PRETENSIONES CONSECUENCIALES O DE CONDENA DE LAS ANTERIORES PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.

CUARTA: ME OPONGO. como ya se ha precisado, mi cliente pago con la camioneta de placas FVQ968 al concesionario los Coches, por esta razón no tendría que devolver ninguna suma liquida de dinero porque el contrato se cumplió a cabalidad, aun cuando adolece de requisitos esenciales y sin firma del representante legal, tan es así que la propiedad del vehículo de placas FVQ968 fue aprobada por la secretaria de movilidad de Funza.

QUINTA: ME OPONGO. No se debe condenar a la cláusula penal, ya que no existe incumplimiento por parte del vendedor hoy demandado, el contrato se cumplió a cabalidad, a pesar que adolece de requisitos esenciales en su objeto y sin firma del representante legal.

SEXTA: ME OPONGO. No se debe condenar a este tipo de pretensiones, por cuanto el negocio que dio origen a la suscripción del contrato de retroventa o compraventa, no se establecieron intereses, además el contrato (sin Firma) se cumplió.

SEPTIMA. ME OPONGO. Seremos condenados en costas si somos en vencidos en juicio.

2.2 SEGUNDA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA DECLARTIVA

SEGUNDA. ME OPONGO.

2.2.1.1. ME OPONGO. No existe prueba en contrario para exigir la anulabilidad por vicios porque el contrato (sin firma) se cumplió a cabalidad, la propiedad del rodante motivo de la litis esta a nombre de los Coches sas, por tal razón no existen vicios de ninguna índole. La Carga de la prueba recae en la demandante quien deberá probar que existieron maniobras engañosas para ocultar la presunción de un acto de male fe que recae la conducta de mi cliente.

2.2.1.2. ME OPONGO. Esto no es una pretensión es una disposición de hacer que no tiene relación con la pretensión subsidiaria principal.

TERCERA. ME OPONGO. La solicitud de actualización de esta pretensión no tiene asidero jurídico en ninguna disposición legal.

CUARTA: ME OPONGO. No es objeto de condena intereses de ninguna índole porque mi cliente no se obligo ni firmo título valor alguno, es decir, las normas del Código del Comercio Colombiano no son aplicables a este caso en concreto.

QUINTA: ME OPONGO. No se puede solicitar en este acápite en subsidio de subsidio de subsidio de pretensiones mal planteadas por la actora. No se debe condenar a la restitución porque no existe pruebas de mala fe de mi cliente, él recibió un vehículo por parte de los Coches de la Sabana, y el señor Andrés Vargas recibió a su vez un vehículo por retroventa, y movilidad Bogotá y Funza aceptaron y traspasaron los vehículo. Por ello no debe ordenarse devolución de rodantes.

SEXTA. ME OPONGO. Estaremos de acuerdo con las resultas del proceso hasta la segunda instancia, si somos vencido en juicio.

2.3 TERCERA PRETENSIÓN SUBSIDIRIA DECLARATIVA.

PRIMERA: ME OPONGO. Esta es una pretensión de las mal llamadas y mal propuestas, pues se tramita mediante un proceso ordinario de enriquecimiento sin causa, no puede pretender el demandante, pedir la resolución del contrato, vicios ocultos, y enriquecimiento sin causa en un mismo proceso. Ahora bien, nunca mi prodigado se enriqueció sin causa, ya que entregó por parte de pago un vehículo de su propiedad que entró a las arcas de los Coches, pues la propiedad se traspasó sin problema alguno, por esta razón no está llamada a prosperar ningún enriquecimiento sin causa.

2.3.1. PRETENSIÓN CONSECUNCIAL O DE CONDENA DE LA ANTERIOR PRETENSIÓN.

SEGUNDA- ME OPONGO. No está llamado mi cliente a responder por esta condena, pues se deben probar los hechos facticos que dieron origen a las manifestaciones de esta esta demanda. El señor Andrés Vargas pago con otro rodante el negocio jurídico que dio origen a esta controversia.

TERCERO. ME OPONGO. No debe actualizarse ninguna suma liquida de dinero en contra del demandado, pues las condenas que se plantean en esta demanda están llamadas al fracaso, pues ni siquiera con la documental aportada se prueba la mala fe, por el contrario el señor Andrés en un vendedor de buena fe como se probará.

CUARTO. ME OPONGO. Si que menos intereses moratorio, la demandante quiere hacer creer al juzgado que se trató de una negociación con títulos valores, lo que se pactó fue un negocio de retroventa donde uno entregó y el otro recibió un rodante de casi las mismas características son un saldo que se canceló en su totalidad, el pactó se cumplió.

EN CUANTO A LA EXCEPCIONES DE FONDO.

PRIMERA: CONTRATO CIVIL DE COMPRAVENTA SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS DE LEY.

Hago consistir la presente excepción en el hecho de que el contrato traído por la actora carece de los requisitos mínimos de ley para este tipo de contrato máxime si se está solicitando en sus pretensiones vicios redhibitorios. Si se examina el contrato en la cláusula primera no existe una descripción detallada del vehículo de placas FVQ968 que nos indique con precisión que se trata de mismo vehículo descrito en contrato, ahora bien, se trae a colación en los hechos de la demanda que este rodante fue gemeliado, es decir le tomaron las placas a otro vehículo y se lo introdujeron al vehículo objeto del contrato. Pues bien, al referirnos al rodante debemos tomar las identificaciones que se suministran en el contrato (sin firma), ya que es el documento jurídico que pactaron las partes, de allí se toma jurídicamente la referencia para indicar que se trata del mismo automotor, se puede apreciar que en la cláusula primera no existe ninguna referencia del vehículo de placas FVQ 968. Ahora bien, para empeorar la situación el contrato no se encuentra firmado por la hoy demandante por medio de su representante legal, esto hace el contrato nulo porque al no colocar su firma no dio el consentimiento de que el contrato nació a la vida jurídica. Por esta razón esta llamada a prosperar la presente excepción.

SEGUNDA: PRESCRIPCIÓN DE VICIOS REDHIBITORIOS.

La norma En el artículo 1923 del Código Civil. Nos dice que la prescripción de este derecho prescribe en seis (6) meses para los bienes muebles. Es decir para los vehículos automotores, por esto debemos tener en cuenta la fecha de suscripción del contrato (que no tiene firma del hoy demandante) hasta el día de la radicación de la demanda. Si se analiza la acción esta prescrita.

TERCERA: CONTRATO CUMPLIDO POR EL DEMANDADO. Esta excepción está basada en los hechos constitutivos del negocio jurídico que dio origen a la suscripción del contrato de retroventa o compraventa (no firmado) de los rodantes comentados en esta demanda. Mi cliente el señor ANDRES VARGAS suscribió un contrato de retroventa con la demandante **Distribuidora los Coches La sabana s.a.s.** (no firmado) en ese pacto mi cliente se comprometió a entregar el vehículo de placas FVQ968 y por su parte Los Coches se comprometió a entregar un rodante nuevo casi de las mismas características con un saldo el cual canceló en su totalidad del señor Andrés Vargas. Ahora bien, los Coches s.a.s. entregó a la secretaria de tránsito de Funza la documental de traspaso del vehículo de placas FVQ968 y este trámite se aprobó sin problema siendo el propietario actual la empresa Distribuidora los Coches La sabana s.a.s. Por lo anterior el contrato se cumplió a cabalidad por parte de mi cliente.

CUARTA: EXCEPCIÓN DENOMINADA EXONERACIÓN DE CONDENA POR VICIOS OCULTOS. Mi cliente el señor Andrés Vargas, nunca tuvo conocimiento que el vehículo de placas tuviera pendientes con las autoridades de tránsito o fiscalías, lo que realizó mi cliente antes de vender su vehículo fue cerciorarse que este rodante no tuviera pendientes y así lo hizo, solicitó con las placas FVQ968 con el que se lo vendieron a él certificados de Dijin Automotores, y certificados de tradición y libertad, y así se lo hizo saber a los Coches s.a.s., nunca vendió su rodante con pendientes de autoridades de policía u otros, porque la documentación aportada era totalmente legal, tan es así, que la demandante radicó, formulario de tránsito, contrato de compraventa (sin firma), certificados de libertad y tradición tarjeta de propiedad, improntas del vehículo de placas FVQ968 y todo esta en regla. Por lo anterior, si llegaron a existir vicios ocultos del rodante hoy en día, mi cliente realizó las experticias normales que se le realizan a todo vehículo cuando se adquiere, y así se lo hizo saber a los Coches. Por ello está llamada a prosperar la presente excepción.

QUINTA: VENDEDOR DE BUENA FE EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA POR RETOVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR.

La buena fe de mi representada parte del principio consagrado en el Código Civil **Artículo 769** que dice “ *la buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todo los otros la mala fe deberá probarse*”.

La norma anterior es traída por Nuestra Constitución Nacional lo delimita en el **Artículo 83** que citó: “*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas*”.

Al respecto en varias oportunidades la sala laboral de la corte suprema se ha pronunciado, y en la sentencia de marzo 16 de 2005 expediente 23987 ha dicho:

La buena fe se ha dicho siempre que equivale a obrar con lealtad, con rectitud, de manera honesta, en contraposición con el obrar de mala fe; y se entiende que actúa de mala fe "quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de probidad o pulcritud" (Gaceta Judicial, Tomo LXXXVIII, pág. 223), como lo expresó la Sala Civil de esta Corte en sentencia de 23 de junio de 1958.

Mi cliente el señor **ANDRES VARGAS** le compro un vehículo de placas FVQ968 al señor HECTOR GOMEZ GOMEZ, quien manifestó siempre que el rodante ante citado se encontraba en perfectas condiciones y así lo probó con los documento contentivos del negocio jurídico, es un comprador y vendedor de buena fe, pues no han sido ni el último ni el primer dueño de ese rodante, sino que existe una cadena de compradores y vendedores que presuntamente como lo manifiesta la demandante, pudo ser víctima de fraude en la adquisición de este rodante presuntamente. Por lo tanto es un comprador y vendedor de buena fe, serán las autoridades de Policía y de la Fiscalía General de la Nación en identificar, si existe alguna otra placa de otro rodante que manos criminales hicieron presuntamente caer en engaño a todos los nuevos compradores y vendedores de esta demanda. Así las cosas, estamos en la obligación de hacer comparecer al anterior dueño, y este a su vez para conformar un litisconsorte necesario para que comparezca y se haga parte dentro del presente proceso al señor HECTOR GOMEZ GOMEZ. Pues la norma en el 1899 del código civil así lo establece.

SEXTA EXCEPCIÓN DENOMINADA EXONERACION EN COBRO DE INTERESES EN EL CONTRATO DE RETROVENTA O DE COMPRAVENTA SIN FIRMA.

Dentro del contrato el cual esta viciado de nulidad, no existe pacto de intereses, no que se discute, es totalmente aparte a una deuda por prestamos mutuos, ósea de intereses ni mucho menos se Pactó un porcentaje, por esto no se puede condenar a mi defendido, por ningún motivo en cuanto a intereses corrientes.

GENERICA INNOMINADA O ECUMENICA

Formulo la excepción genérica *sine actione agit* fundada en hechos distintos a los expuestos pero que influyan directamente en la solución de la presente controversia. Toda vez y como queda demostrado que el contrato civil de compraventa retoma, esta viciado de nulidad, por no tener la firma del vendedor.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. El contrato de compraventa allegado por la parte actora que prueba que no esta firmado por el demandante señor representante legal de LOS COCHES.
2. Certificado de tradición y libertad del vehículo de placas FVQ968 para la época antes de la venta.
3. Manifiesto de importación de placas FVQ968 para la época antes de la venta.
4. Certificación Dijin automotores de placas FVQ968 para la época antes de la venta.

TESTIMONIALES

Solicito se sirva citar a las siguientes personas que relaciono a continuación a fin de que rindan testimonio sobre la veracidad de los hechos en que fundo la presente contestación de esta demanda:

ADRIANA GONZALEZ RODRIGUEZ cc. 1012373314

Correo electrónico: adriana91041@hotmail.com

HUMERTO GONZALEZ LIZCANO CC. 79300907

Correo electrónico: humbertogl1965@gmail.com

JONATHAN STID FERMANDEZ VALVUENA CC. 1012318696

Correo electrónico: escribeleajones@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO CONTRATO DE COMPRAVENTA.

Solicito se sirva programar fecha y hora para que el **DEMANDANTE** representante de la demandante Distribuidora los Coches La sabana s.a.s para que comparezca a su Despacho y absuelva el cuestionario que personalmente formularé o allegaré oportunamente, con el reconocimiento de documento contrato de compraventa retroventa allegado por la parte demandante.

CITACIÓN LITISCONSORTE NECESARIO.

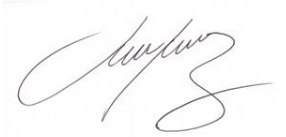
Solicito respetuosamente a su señoría citar al señor **HECTOR GOMEZ GOMEZ** en la dirección Calle 23 c # 80-83 Conjunto Residencial La Arcadia 2, de la ciudad de Bogotá, en su calidad de anterior dueño y vendedor del vehículo de placas FVQ968, desconocemos su E-mail su celular es el número 3203908661. Lo anterior al tenor del artículo 1899 del Código Civil Colombiano. Así mismo como lo dispone y manifiesta el artículo 61 del C.G.P. Agradezco al despacho mediante auto citar al señor antes mencionado, ya que su intervención es importante para dictar sentencia.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico:
jhonjairo1711880@gmail.com

La demandante tal y como lo describe en la demanda principal.

Cordialmente,



JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO

C.C. 79.695.432 de Bogotá

T.P. 96.308 del C.S.J.

SEÑOR
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.



ANDRÉS FELIPE VARGAS CLAVIJO mayor de edad, vecino de esta ciudad, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.009.518 De Bogotá, en mi calidad de demandado expropietario del vehículo de placas FVQ 968 De Funza, por medio de este escrito, otorgo poder amplio y suficiente al señor Doctor **JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.695.432 de Bogotá y T.P. 96.308 del C. S. de la J. para que represente mis derechos como demandado, sea mi representante judicial, conteste la demanda y proponga las excepciones de fondo y previas que describe la ley o a que haya lugar. en atención a la vinculación a este proceso sobre el vehículo de placas FVQ 968 de Funza.

Mi apoderado queda facultado para: Recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir sustituir, apelar, reponer, contestar la demanda, proponer excepciones y demás facultades expresas en el artículo 77 del C.G.P. la ley.

Espero se le reconozca personería para actuar.

Andrés Felipe Vargas E-Mail: andres.vargas.clavijo@gmail.com
Jhon jairo Muñoz Londoño E-mail : jhonjairo1711880@gmail.com

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE VARGAS CLAVIJO
C.C. 1.019.009.518 de Bogotá

ACEPTO;

JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO
CC. 79.695.432 DE BOGOTÁ
T.P 96.308 DEL C.S.J.



NOTARIA
63
BOGOTÁ

**NOTARÍA SESENTA Y TRES DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**
PODER ESPECIAL

Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del
Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:
Verificación Biométrica Decreto ley 019 de 2012

VARGAS CLAVIJO ANDRES FELIPE
Identificado con C.C. 1019009518

Y declaró que reconoce el contenido de
este documento, la firma y huella como
suyas. El compareciente solicitó y
autorizó el tratamiento de sus datos
personales al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos
biográficos contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil.
Bogotá D.C., 2023-11-14 11:57:04



[Firma manuscrita]
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

Documento: **kqren**

ORLANDO MUÑOZ NEIRA
NOTARIO 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





Revisión Técnica en Identificación de Automotores



POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

11001

280935

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA EN IDENTIFICACIÓN DE AUTOMOTORES.

Ciudad: BOGOTA D.C. (CT) SALA TÉCNICA
Fecha/hora Expedición: 08-SEP-22 14:36:46 No. 114108

Presentado por:

Apellidos Nombres: VARGAS CLAVIJO ANDRES FELIPE
CC No. 1019009518 de:

Realizar experticio técnico al automotor de las siguientes características:

Clase:	CAMIONETA	Color:	BLANCO
Marca:	VOLKSWAGEN	Placa:	FVQ968
Línea:	AMAROK TRENDLINE	Motor:	CNF111614
Tipo:	DOBLE CABINA	Vin:	WV1ZZZ2HZLA000469
Modelo:	2020	Chasis:	WV1ZZZ2HZLA000469
Servicio:	PARTICULAR	Serie:	WV1ZZZ2HZLA000469

Conclusiones:

SISTEMAS ORIGINALES A LA FECHA DE REVISIÓN

Observaciones:

Motivo de la Revisión: POR SOLICITUD DEL INTERESADO

INFORMACIÓN:

- El cumplimiento de los requisitos estará sujeto a la reglamentación vigente.
 - El interesado debe confirmar la documentación que ampara la matrícula y trámites ante el organismo de tránsito del vehículo y posibles medidas cautelares.
 - Valido unicamente en original y hasta la fecha y hora de la revisión.
 - Consultado el Sistema Operativo de la Policía Nacional y la base de datos INSYST de INTERPOL, no registra antecedentes a la fecha de la expedición.
 - Se realiza el procedimiento técnico - científico estandarizado y controlado en la SUITE VISION EMPRESARIAL e instrumentos y elementos empleados en el mismo.
- SE ANEXA IMPRONTAS AL RESPALDO

SI. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ
CÉDULA: 1074416772
Perito en identificación técnica de automotores

PT. YEISSON ANDRÉS VELASQUEZ
CÉDULA: 105454075
Responsable verificación sistemas de información

SI. CARLOS ARLEY FORERO MAHECHA
CÉDULA: 1012353813
Revisor certificación técnica en identificación de automotores

2DC-FR-0090

CALLE 18A No 59 F - 45 BARRIO MONTEVIDEO
4126890
dijin.arcif-uni@policia.gov.co
DIJIN

NÚMERO DE MOTOR



NÚMERO DE SERIE

NÚMERO DE CHASIS Y/O CARROCERÍA

CONSIGNACIÓN

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA EN IDENTIFICACIÓN DE AUTOMOTORES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10026893231

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
FVQ968	VOLKSWAGEN	AMAROK TRENDLINE	2020
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
1.968	BLANCO CANDY	PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	DOBLE CABINA	DIESEL	700 - 5
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
CNF111614	N	WV1ZZZ2HZLA000469	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
WV1ZZZ2HZLA000469	N	WV1ZZZ2HZLA000469	N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN		
VARGAS CLAVIJO ANDRES FELIPE	C.C. 1019009518		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP
***** 140

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
482019000462227

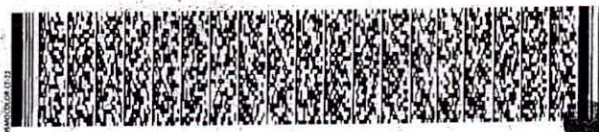
VE FECHA IMPORT. PUERTAS
I 21/06/2019 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTO. FECHA VENCIMIENTO
02/08/2019 12/08/2022 *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA



LT07001879774

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.019.009.518**

VARGAS CLAVIJO

APELLIDOS
ANDRES FELIPE

NOMBRES

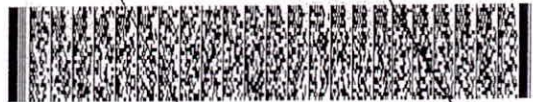
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-OCT-1986**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
29-OCT-2004 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00291847-M-1019009518-20110413 0026651448A 1 35673829



EMTRA S EN C

Nit: 900278019-8 Dirección: CRA 15 # 14-15 Teléfono: 8219003

Resolución DIAN No. 18761006359126 de fecha 27/10/2020 Numeración Habitacional del 800.001 al 800.000 No somos Grandes Contribuyentes
La recolección y tratamiento de los datos personales de nuestros usuarios está sujeta a las normas vigentes de Colombia sobre la protección de datos personales, según la Ley 1581/12 sobre Protección de Datos.

SEÑOR (ES):
ANDRES FELIPE VARGAS CLAVIJO
NIT: 1019009518
DIR: CLL 128B 58C 50 BGTA
TEL: 3003354066

FACTURA DE VENTA No. 1029959

ORIGINAL 6/09/2022 10:14:11 a. m.

PLACA: FVQ968

Documento Emitido en: Funza
Vendedor:
LINA ROMERO

Fecha Factura: 2022/09/06
Fecha Vencimiento: 2022/10/06
Días de Plazo: 30

REFERENCIA	CANT	DESCRIPCIÓN:	SERIE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
SERV016	1,00	CERTIFICADO DE TRADICION		\$ 40.300	\$ 40.300
PAPLO12	1,00	OTROS COSTOS		\$ 3.200	\$ 3.200
SERV083C	1,00	CUPL CERTIFICADO DE TRADICION CARRO	9067	\$ 1.900	\$ 1.900

SUBTOTAL:	\$ 45.400	RETEFUENTE	\$ 0	IVA	\$ 0	TOTAL A PAGAR	\$ 45.400
SON:	cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos						
Observaciones:							
GESTOR DEL TRAMITE:	FACTURADO POR:			RADICADO POR:			
DIAZ INGRID	LINA ROMERO			ANDRES FELIPE VARGAS CLAVIJO			



(415)7709998322592(8020)1029959(3900)45400(96)20221006

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Pagina: 1 de 2

NRO: 22954

El vehículo de placas FVQ968 tiene las siguientes características:			
Placa:	FVQ968	Clase:	CAMIONETA
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Particular
Marca:	VOLKSWAGEN	Línea:	AMAROK TRENDLINE
Carrocería:	DOBLE CABINA	Modelo:	2020
Cilindraje:	1968	Vin:	WV1ZZZ2HZLA000469
Motor:	CNF111614	Serie:	WV1ZZZ2HZLA000469
Chasis:	WV1ZZZ2HZLA000469	Color:	BLANCO CANDY
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros Sentados:	5
Capacidad Carga:	700	Puertas:	4
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	

Medidas Cautelares y Limitaciones

SIN MEDIDAS CAUTELARES NI LIMITACIONES

Prenda o Pignoración

Propietario(s) Actual(es)

DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE
Cédula Ciudadanía 1019009518	ANDRES FELIPE VARGAS CLAVIJO	12/08/2022

Historial de Propietarios

DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA
NIT 900265584	MAREAUTO COLOMBIA S A S	02/08/2019	21/07/2022
Cédula Ciudadanía 70513982	HECTOR GOMEZ GOMEZ	21/07/2022	12/08/2022

Observaciones

2. SOAT 5 Resultados encontrados

Nro. SOAT	Empresa aseguradora	Estado SOAT	Fecha expedición	Fecha vencimiento
13705900040870	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	VIGENTE	02/08/2022	02/08/2023
3133350100	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	VIGENTE	21/06/2022	26/07/2023
3109725600	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	NO VIGENTE	21/06/2021	26/07/2022

Historial de Trámites

FECHA SOLICITUD	TRÁMITE	ENTIDAD
12/08/2022 08:46:59	Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
19/07/2022 04:27:02	Tramite traspaso, Tramite levantamiento alerta,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
26/11/2019 03:17:02	Tramite inscripción alerta,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
02/08/2019 01:57:38	Tramite matricula inicial,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA

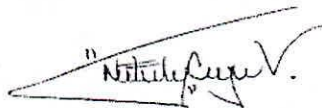
Dado en FUNZA, 06 de septiembre de 2022 a las 10:20:09 AM

EMTRA - SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE S. EN C.

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Pagina: 2 de 2

NRO: 22954



NATALI CAMARGO VARGAS
Directora de Operaciones

Usuario que genera el Certificado: 1073515522

 **emtra**

06 SEP 2022

Servicios especializados
de Tránsito y Transporte

EMTRA - SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE S. EN C.



Volkswagen

880016118 • 6

Volkswagen

Factura de Venta No.

FAV- 10587

Page: www.volkswagen.com

PEDIDO No.: 12712

Vendedor BARRERA ORTIZ ROSA LISBETH

FECHA

27-07-19

VENDIDO A

NOMBRES	CEDULA	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO
- GOMEZ GÓMEZ HÉCTOR	70.513.982	CLL 23 # 86-15	BOGOTÁ D.C	3124560877

VEHICULO

MARCA	MODELO	COLOR	
VOLKSWAGEN	AMAROK TRENDLINE	BLANCO CANDY	
CLASE	SERIE	MOTOR	AÑO
CAMIONETA	WV1ZZZ2HZLA000469	CNF111614	2020
MANIFIESTO	FECHA MANIFIESTO	ADUANA DE	
482019000462227	21-JUN-2019	SANTAFE DE BOGOTA	
SERVICIO	CHASIS/VIN	CILINDRAJE	CODIGO
PARTICULAR	WV1ZZZ2HZLA000469	1,968	912002349
TIPO DE CARROGERIA			
DOBLE CABINA			

VALORES DEL DOCUMENTO**NOTAS****VALOR DEL VEHICULO**

\$ 102.000.000.00

IVA 19.00

\$ 19.380.000.00

IMPOCONSUMO

\$ 8.160.000.00

TOTAL

\$ 129.540.000.00

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR RESOL. DJAN 482019000462227 21/JUNIO/2019 FAY• 100001 A • 200000 AUTORIZA G.M.N
D.U. CONTRIBUYENTES RESOL. 000041 /2014 AUTORIDADES COMPETENTES RES. 1155 JUNIO 21

ACTIVIDAD ECONOMICA 4511

- Este vehículo cumple las regulaciones sobre control ambiental de resolución 0062 del 17-11-99 (INTRA). La resolución 3002 del 5-12-91 de la Secretaría Distrital de Salud, de Bogotá, y las demás normas concordantes.

- Usted podrá hacer efectiva la garantía de este producto en la forma prevista en los artículos 11, 12, 13, y 29 del decreto 3466 de 1982 y la circular Única, TIT, II, de protección al consumidor y las disposiciones que lo modifiquen o adicionen de la SIC.

Autorizó

Firme y Sello del Cliente

Elaboró: LPEDRAZA

A-K-68 No. 23-71

Autopista Nte No. 128A-60 Comutador 4473800-111



CONTROL No. 0426

ATC Volkswagen

Tel: 01 602 24-02 01 602

Calle 78 1300 Bogotá D.C., Colombia

TAS036911D

FECHA:
2019.06.21

VOLKSWAGEN COLOMBIA

CERTIFICA:

CON LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN ACEPTACION No. 482019000462227 DE:21/06/2019 SE NACIONALIZO EL VEHÍCULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

IMPORTADOR: AUTOMOTORES ALCIAUTOS COLOMBIA S.A.S CIUDAD: BOGOTÁ D.C.Cl.13#68A35
REG. IMPORTACIÓN No.: 22215383 FECHA: 21/06/2019
LEVANTE No.: 482019000462227 FECHA: 21/06/2019
CONOC. EMBARQUE No.:KKLU68910340

CÓDIGO INTERNO:TC3
SUBLINEA: AMAROK TRENDLINE
CHASIS: WV1ZZZ2HZLA000469
SERIE: WV1ZZZ2HZLA000469
VIN: WV1ZZZ2HZLA000469
MOTOR: CNF111614
MODELO: 2020
COLOR: BLANCO CANDY

MARCA: VOLKSWAGEN
LÍNEA: AMAROK TRENDLINE
CARROCERÍA: DOBLE CABINA
CLASE: CAMIONETA
CILINDRAJE: 1.968 CC
PASAJEROS: 5
PESO: 2750KG
AÑO FABRICACIÓN: 2019


GABRIEL VALDERRAMA AUTOMOTORE
VOLKSWAGEN COLOMBIA S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

CONTROL No. 0426

ATC

De conformidad con lo establecido en la resolución 910 de junio 5 de 2008 modificada por la resolución 1111 de 2 de septiembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,, AUTOMOTORES VOLKSWAGEN COLOMBIA S.A.S certifica que el vehículo arriba descrito cumple con los niveles máximos permisibles para prueba estática de emisión de gases: bajo las condiciones de reglaje del motor indicados en el auto adhesivo de puesta a punto del motor ubicada en la traza del vehículo o en la cubierta del motor.

DATOS DEL VEHÍCULO

Marca	Línea	Clase	Modelo	Cilindrada CC
VOLKSWAGEN	AMAROK TRENDLINE	CAMIONETA	2020	1,968
VIN WV1ZZZ2HZLA000469		Número de Motor CNF111614		

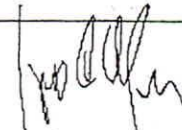


VEHÍCULOS DIESEL

AÑO MODELO	OPACIDAD (%)
N/A	N/A

VEHÍCULOS A GASOLINA

AÑO MODELO	CO (%)	HC (ppm)
N/A	N/A	N/A


REPRESENTANTE LEGAL
AUTOMOTORES VOLKSWAGEN COLOMBIA S.A.S.

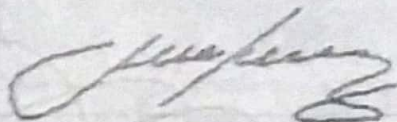
Fecha de la prueba por modelo:21/06/2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.695.432
MUÑOZ LONDOÑO

APELLIDOS
JHON JAIRO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-NOV-1975

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

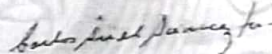
G.S. RH

M

SEXO

03-DIC-1993 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00200255-M-0079695432-20091126

0018366173A 1

1230473690



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-103484

NOMBRES:

JHON JAIRÓ

APELLIDOS:

MUÑOZ LONDOÑO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD

LA GRAN COLOMBIA/BTA

CEDULA

79695432

FECHA DE GRADO

13/05/1999

FECHA DE EXPEDICION

20/05/1999

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTÁ

TARJETA N°

96308



Jhon Jairo Muñoz <jhonjairo1711880@gmail.com>

CONTESTACION DE DEMANDA EXP. 110014003-024-2023-00289- 00

1 mensaje

Jhon Jairo Muñoz <jhonjairo1711880@gmail.com>

23 de noviembre de 2023, 1:30 p.m.

Para: j.andres@valenciayvalencia.com, contabilidad@loscoches.com.co

BOGOTÁ 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023

**SEÑORES
DISTRIBUIDORA LOS COCHES DE LA SABANA SAS
APODERADO DOCTOR
JORGE ANDRES VALENCIA CORTES
CIUDAD**

**REF. TRASLADO LEY 2213 DEL 2022 ART. 6 CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE
RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE DISTRIBUIDORA LOS COCHES DE LA SABANA SAS CONTRA
ANDRÉS FELIPE VARGAS. EXP. 110014003-024-2023-00289- 00**

JHON JAIRÓ MUÑOZ LONDOÑO abogado como apoderado del señor ANDRES VARGAS en su calidad de demandado en el proceso de la referencia, le envío el traslado de la contestación de la demanda con los anexos y pruebas para su competencia.

ALLEGRO RELACION ARCHIVOS ADJUNTO FORMATO PDF.

Atentamente,

**JHON JAIRÓ MUÑOZ LONDOÑO
CC. 79.695.432 DE BOGOTÁ
T.P. 96.308 DEL C.S.J.
E-MAIL: jhonjairo1711880@gmail.com**



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

5 archivos adjuntos

CONTESTACION DEMANDA LOS COCHES 23-11-2023 DEFINITIVA.pdf
299K



Certificado de tradicion para la epoca.pdf
587K



DIJIN AUTOMOTORES PLACA FVQ968.pdf
1189K



MANIFIESTO.pdf
805K



PODER PROCESO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.pdf
412K

CONTESTACION DE DEMANDA: PROCESO ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE DISTRIBUIDORA LOS COCHES DE LA SABANA SAS CONTRA ANDRÉS FELIPE VARGAS. EXP. 110014003-024-2023-00289- 00

Jhon Jairo Muñoz <jhonjairo1711880@gmail.com>

Jue 23/11/2023 13:47

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (4 MB)

DIJIN AUTOMOTORES PLACA FVQ968.pdf; Certificado de tradicion para la epoca.pdf; MANIFIESTO.pdf; CONTESTACION DEMANDA LOS COCHES 23-11-2023 DEFINITIVA.pdf; PODER PROCESO JUZGADO 24CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.pdf; EVIDENCIA ENTREGA CORREO Gmail - CONTESTACION DE DEMANDA EXP. 110014003-024-2023-00289- 00 AL DEMANDANTE LOS COCHES SAS.pdf; 6. Cedula de Ciudadania Jhon Jairo Munoz Londono.pdf; 8. Fotocopia Tarjeta Profesional Abogado.pdf;

SEÑOR

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF. CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE DISTRIBUIDORA LOS COCHES DE LA SABANA SAS CONTRA ANDRÉS FELIPE VARGAS. EXP. 110014003-024-2023-00289- 00

JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO abogado como apoderado del señor ANDRÉS VARGAS en su calidad de demandado en el proceso de la referencia, Obrando dentro del término de notificación por correo electrónico de fecha , Noviembre 01, del 2023 a la(s) 10:08 a.m. servientrega E-MAIL al demandado señor Andre vargas, pro medio del presente correo electronico **CONTESTO LA DEMANDA HOY 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023** Dentro del término dispuesto por auto.

Anexo Archivo adjunto PDF contestación de demanda, archivos de poder, anexos y pruebas, cédula y tarjeta profesional del suscrito abogado con la Evidencia de traslado al demandante Los Coches sas .

ALLEGO RELACION ARCHIVOS ADJUNTO FORMATO PDF.

1. dijin automotores placas FVQ968
2. Manifiesto.
3. Certificado de libertad y tradición. para la época.
4. Contestación de demanda,
4. Poder.
5. cédula del apoderado dr. Jhon Jairo Muñoz I
6. Tarjeta profesional de Abogado.

Atentamente,

JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO
CC. 79.695.432 DE BOGOTÁ

T.P. 96.308 DEL C.S.J.

E-MAIL: jhonjairo1711880@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO 11001400302420220146100 DE MENOR CUANTIA DE BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA" CONTRA ULDARICO SOTO ROJAS CC 7.687.621

Luz Angela Quijano Briceño <aquijano@procobas.com.co>

Lun 22/01/2024 11:12

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (247 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO 2022-1461.pdf;

SEÑOR

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S. D.

REF: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO 11001400302420220146100 DE MENOR CUANTIA DE BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA" CONTRA ULDARICO SOTO ROJAS CC 7.687.621

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como citare al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente allego a usted señor Juez **LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO** para que imparta su aprobación

--

**LUZ ANGELA QUIJANO
BRICEÑO**
Directora Jurídica
T.P. 89453

📍 Av Esperanza #85c -58

☎ 7457955 Ext. 4002 - 314 4775788

🌐 <http://www.procobas.com.co/>

📞 314 4775788



PROCOBAS
PROFESIONALES EN COBRANZA Y ASESORIAS



SEÑOR
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 11001400302420220146100 DE MENOR CUANTIA
DE BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA" CONTRA ULDARICO SOTO ROJAS
CC 7.687.621

REF: LIQUIDACION DE CREDITO

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada comocitare al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente allego a usted señor Juez **LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO** para que imparta su aprobación.

Del Señor, Juez atentamente.



LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
C.C. 51.983.288 DE BOGOTA.
T.P. 89.453. del C.S. de la J.

[illegible]

SEÑOR(A),
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S – AECSA S.A.S
DEMANDADO:	JIMMY ALEXANDER PARDO LEAL CC 11201360
RADICADO:	11001400302420220083200

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 45.954.594,29
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 88.357.515,00
TOTAL:	\$ 134.312.109,29

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO NUEVE DE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 134.312.109,29)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

- 1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.
DAVIVIENDA PROPIAS
Erick Bernal

JUZGADO: JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ FECHA: 19/01/2024

CAPITAL ACCELERADO
\$ 88.357.515,00

TOTAL ABONOS: \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 45.954.594,29
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 88.357.515,00
TOTAL: \$ 134.312.109,29

PROCESO: 11001400302420220083200'

DEMANDANTE: AECSA S.A.S

INTERESES DE PLAZO
\$ -

DEMANDADO: JIMMY ALEXANDER PARDO LEAL 11201360

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	11/07/2022	12/07/2022	1	\$88.357.515,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 68.018,62	\$88.425.533,62	\$ -	\$ 68.018,62	\$88.357.515,00	\$88.425.533,62	\$ -	\$ -	\$ -
1	13/07/2022	31/07/2022	19	\$88.357.515,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.292.353,84	\$89.649.888,84	\$ -	\$ 1.360.372,46	\$88.357.515,00	\$89.717.887,46	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$88.357.515,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 2.188.960,70	\$90.546.475,70	\$ -	\$ 3.549.333,17	\$88.357.515,00	\$91.906.848,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$88.357.515,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 2.224.263,50	\$90.581.778,50	\$ -	\$ 5.773.596,66	\$88.357.515,00	\$94.131.111,66	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$88.357.515,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 2.391.857,06	\$90.749.372,06	\$ -	\$ 8.165.453,72	\$88.357.515,00	\$96.522.968,72	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$88.357.515,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 2.408.296,84	\$90.765.811,84	\$ -	\$ 10.573.750,56	\$88.357.515,00	\$98.931.265,56	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$88.357.515,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 2.640.277,75	\$90.997.792,75	\$ -	\$ 13.214.028,30	\$88.357.515,00	#####	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$88.357.515,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 2.736.576,14	\$91.094.091,14	\$ -	\$ 15.950.604,45	\$88.357.515,00	#####	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$88.357.515,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 2.567.594,23	\$90.925.109,23	\$ -	\$ 18.518.198,68	\$88.357.515,00	#####	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$88.357.515,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 2.894.423,42	\$91.251.938,42	\$ -	\$ 21.412.622,09	\$88.357.515,00	#####	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$88.357.515,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 2.842.765,62	\$91.200.280,62	\$ -	\$ 24.255.387,72	\$88.357.515,00	#####	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$88.357.515,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 2.850.030,24	\$91.207.545,24	\$ -	\$ 27.105.417,96	\$88.357.515,00	#####	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$88.357.515,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 2.718.959,30	\$91.076.474,30	\$ -	\$ 29.824.377,26	\$88.357.515,00	#####	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$88.357.515,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 2.777.931,30	\$91.135.446,30	\$ -	\$ 32.602.308,56	\$88.357.515,00	#####	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$88.357.515,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 2.729.661,79	\$91.087.176,79	\$ -	\$ 35.331.970,36	\$88.357.515,00	#####	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$88.357.515,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 2.585.783,41	\$90.943.298,41	\$ -	\$ 37.917.753,76	\$88.357.515,00	#####	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$88.357.515,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 2.550.379,93	\$90.907.894,93	\$ -	\$ 40.468.133,69	\$88.357.515,00	#####	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$88.357.515,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 2.387.540,61	\$90.745.055,61	\$ -	\$ 42.855.674,30	\$88.357.515,00	#####	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$88.357.515,00	25,02%	1,88%	0,062%	\$ 1.699.546,27	\$90.057.061,27	\$ -	\$ 44.555.220,57	\$88.357.515,00	#####	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	19/01/2024	19	\$88.357.515,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 1.399.373,73	\$89.756.888,73	\$ -	\$ 45.954.594,29	\$88.357.515,00	#####	\$ -	\$ -	\$ -

**APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CC 11201360 RAD 11001400302420220083200
(MEMORIALES PROPIAS)**

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Lun 22/01/2024 8:09

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ERICK.BERNAL198@AECSA.CO <ERICK.BERNAL198@AECSA.CO>

 1 archivos adjuntos (208 KB)

APORTE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 11201360.pdf;

SEÑOR(A),

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S –
AECSA S.A.S

DEMANDADO: JIMMY ALEXANDER PARDO LEAL CC 11201360

RADICADO: 11001400302420220083200

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Congreso, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.

T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.
DAVIVIENDA PROPIAS

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que est❖ limpio.

Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA CREDICOOP

DEMANDADO: JUAN MANUEL MOLINA ESQUIVEL – ROSALBA SANCHEZ

RAD. 11001400302420210122000

Respetado Señor Juez:

Andres Julián Briceño Perez, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.192.980 expedida en Bogotá D.C, apoderado de la parte demandante comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha Veinticinco (25) de enero y con estado del día Veintiséis (26) de Enero de dos mil veinticuatro (2.024) mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito bajo los parámetros establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

PETICION

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2.024) mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito bajo los parámetros establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso por considerar que no se actuó bajo lo previsto en el mismo artículo que sirvió de fundamento para dar por terminado el proceso.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. El presente recurso de reposición se sustenta en que ya se encuentra notificada la deudora solidaria, la señora Rosalba Sanchez, soporte que fue allegado al correo electrónico de este juzgado el día 12 de diciembre de 2023 el cual me permito anexar a este escrito.
2. El correo electrónico mencionado en el numeral anterior se adelanto en cumplimiento a lo ordenado en el auto del día 26 de Septiembre de 2023.

3. La notificación realizada a la señora Rosalba Sanchez fue recibida directamente por la demandada, por lo que aparece la firma de recepción en el soporte que también se anexa al presente recurso. Esta notificación fue realizada desde el mes de Febrero de 2023, a través del servicio de notificaciones judiciales prestado por la entidad Servientrega bajo la guía de envío N°9157773625.
4. De igual manera al verificar el proceso dentro de la consulta de la página de la rama judicial no se evidencia la recepción del correo enviado el día 12 de Diciembre de 2023. Por lo que se allega soporte de dicha consulta como evidencia.
5. La dirección de correspondencia de la señora Rosalba Sanchez fue confirmada a través de una comunicación escrita radicada por la misma en el mes de Noviembre de 2022 en las dependencias de la Caja Cooperativa Credicoop; en la cual la demandada colocó su firma, número de celular y dicha nomenclatura de manera manuscrita. Se anexa soporte de esta carta y respuesta emitida a ella en el mes de Diciembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 y siguientes del Código general del proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 64 No. 7-39: Teléfono 795802 Ext. 1205, 3112107515, e-mail: andresbricenoperezabogado@gmail.com, de la ciudad de Bogotá, D.C.

ANEXOS

1. Copia electrónica correo electrónico dirigido al Juzgado 24 Civil Municipal de fecha 12 de Diciembre de 2024.
2. Copia electrónica soporte de notificación artículo 291 C.G.P. dirigido a la señora Rosalba Sanchez, realizado a través de la empresa Servientrega bajo la guía de envío N°9157773625.
3. Consulta proceso ejecutivo N°11001400302420210122000, descargado desde la página de la Rama Judicial.

4. Comunicación presentada por la señora Rosalba Sanchez y respuesta emitida por la Caja Cooperativa Credicoop.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'A. J. Briceño P.', written over a horizontal line.

ANDRES JULIAN BRICEÑO PEREZ

C.C. #1.010.192.980 de Bogotá D.C.

T.P. No. 309.667 del Consejo Superior de la Judicatura



Andres Julian Briceño Perez <andresbricenoperezabogado@gmail.com>

PROCESO EJECUTIVO RADICADO 11001-40-03-024- 2021-01220

3 mensajes

Andres Julian Briceño Perez <andresbricenoperezabogado@gmail.com>
Para: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de diciembre de 2023, 14:37

Señor
JUEZ 24 DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Radicado N°2021-01220**DEMANDANTE:** Caja Cooperativa Credicoop**DEMANDADO:** Juan Manuel Molina Esquivel, Rosalba Sánchez Chaparro

De manera respetuosa me permito adjuntar soportes de envío y recepción de la notificación realizada de manera física de acuerdo a los artículos 291 y 292 de la ley 1564 de 2012, de la demandada Rosalba Sanchez Chaparro, se adjunta soporte de recepción para su conocimiento.

Asimismo se sigue intentando lograr la notificacion del señor Juan Manuel Molina Esquivel

De antemano agradezco la atención prestada

Cordialmente

ANDRES JULIAN BRICEÑO PEREZ

CC.1.010.192.980

T.P. 309.667

CEL: 3112107515



Remitente notificado con
Mailtrack



SOPORTE NOTIFICACION ROSALBA FEBRERO DE 2023.pdf
192K

Andres Julian Briceño Perez <andresbricenoperezabogado@gmail.com>
Para: dir_contabilidad@credi.coop, profesional_cartera@credi.coop

12 de diciembre de 2023, 14:38

[El texto citado está oculto]



Remitente notificado con
Mailtrack

**SOPORTE NOTIFICACION ROSALBA FEBRERO DE 2023.pdf**

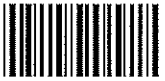
192K

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>

13 de diciembre de 2023, 14:38

Responder a: dir_contabilidad@credi.coop, profesional_cartera@credi.coopPara: andresbricenoperezabogado@gmail.com

⚠ Tu email a dir_contabilidad@credi.coop todavía no ha sido abierto. Recuérdamelo en [24H](#), [48H](#) o [72H](#) ([desactivar](#))

 Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO															
NIT		860512330-3										1860984					
Información Envío																	
No. de Guía Envío		9157773625					Fecha de Envío			1		2		2023			
Remitente	Ciudad		BOGOTA					Departamento			CUNDINAMARCA						
	Nombre		CAJA COOPERATIVA CREDICOOP CLL 64 #7-39														
	Dirección		CLL 64 #7-39					Teléfono		7958020							
Destinatario	Ciudad		BOGOTA					Departamento			CUNDINAMARCA						
	Nombre		ROSALBA SANCHEZ CHAPARRO CRA 5 E BIS # 31 38 S INT 7														
	Dirección		CRA 5 E BIS # 31 38 S INT 7					Teléfono		3123700110							
Información de Entrega																	
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada															SI		
Nombre de quien Recibe		NINNA MARCELA FIESCO PORTERIA															
Tipo de Documento:			NINGUNO			No Documento:			Se nego a dar numero doc ident								
Fecha de Entrega Envío		Día	2	Mes	2	Año	2023		Hora de Entrega		HH	10	MM	9			
Información del Documento movilizado																	
Nombre Persona / Entidad									No. Referencia Documento								
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:									COMUNICADO								
Anexos()																	
Información de seguimiento interno																	
Nombre Lider :		Nombre quien elabora la constancia					Fecha y Hora Elaboración Constancia										
LUZ YADIRA LOPEZ																	
Firma		ANGIE NATALIA PAEZ CHIRIVI					Día	Mes	Año	HH	MM	2170919667					
							3	2	2023	11	26	Número de Guía Logística de Reversa					
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.																	

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Hernando Morales Carrera 10 No 14-33, Piso 11

CITACION DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ART. 291 CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

Señor
ROSALBA SANCHEZ CHAPARRO
CRA. 5 E BIS N°31 – 38 S INT. 7
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha: Enero 12 de 2023
Servicio Postal Autorizado

No Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
11001400302420210122000	Proceso Ejecutivo	Febrero 9 de 2022

NOMBRE DEMANDANTE CAJA COOPERATIVA CREDICOOP

NOMBRE DEMANDADOS (DDA.- R.L.): JUAN MANUEL MOLINA ESQUIVEL
ROSALBA SANCHEZ CHAPARRO

Ante instancias del Juzgado Veinticuatro (24) Civil de Municipal de Bogotá ubicado en la Carrera 10 No 14-33, Piso 11 Edificio Hernando Morales en la ciudad de Bogotá, sírvase comparecer de inmediato o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 de la mañana a 1 de la tarde y de 2 de la tarde a 5 de la tarde o comuníquese por medio del correo electrónico cmpl24@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso

Atentamente,


ANDRES JULIAN BRICEÑO PEREZ
APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE

Parte Interesada

	Código de Radicación	
	101152	
El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SURVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.		
No. 9157773625		
Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones		
☐ Citaciones a diligencias varias		
☒ Otros Documentos Legales	1	2
Los anexos no son cotejables.		



REPORTE DEL PROCESO

11001400302420210122000

Fecha de la consulta: 2024-01-31 15:55:10
Fecha de sincronización del sistema: 2024-01-31 15:46:05

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2021-12-14	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ	Ubicación del Expediente	Secretaria - Oficios
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	CAJA COOPERATIVA CREDICOOP
Demandado	No	JUAN MANUEL MOLINA ESQUIVEL
Demandado	No	ROSALBA SANCHEZ CHAPARRO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2024-01-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/01/2024 a las 16:51:22.	2024-01-26	2024-01-26	2024-01-25
2024-01-25	Termina Proceso por Desistimiento Tácito				2024-01-25
2023-11-14	Al despacho				2023-11-14
2023-09-26	Fijacion estado	Actuación registrada el 26/09/2023 a las 08:22:17.	2023-09-27	2023-09-27	2023-09-26
2023-09-26	Auto pone en conocimiento				2023-09-26
2023-09-26	Fijacion estado	Actuación registrada el 26/09/2023 a las 15:43:52.	2023-09-27	2023-09-27	2023-09-26
2023-09-26	Auto requiere				2023-09-26
2023-08-23	Al despacho				2023-08-23
2023-06-09	Recepción memorial	Apoderado allega soporte radicacion embargo			2023-06-09
2023-04-18	Oficio Elaborado				2023-04-18
2023-04-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/04/2023 a las 14:49:20.	2023-04-	2023-04-11	2023-04-

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
			11		10
2023-04-10	Auto decreta medida cautelar				2023-04-10
2023-02-28	Al despacho				2023-02-28
2023-01-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/01/2023 a las 22:15:22.	2023-01-12	2023-01-12	2023-01-11
2023-01-11	Requiere So Pena Articulo 317 C.G.P				2023-01-11
2022-10-24	Al despacho				2022-10-27
2022-09-01	Fijacion estado	Actuación registrada el 01/09/2022 a las 17:01:17.	2022-09-02	2022-09-02	2022-09-01
2022-09-01	Requiere So Pena Articulo 317 C.G.P				2022-09-01
2022-09-01	Constancia secretarial	La presente constancia secretarial se expide a los primero (01) días del mes de septiembre la cual se indica que en el estado numero 0127 notificado el treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022) las providencias no fueron notificados en debida forma por cuanto no se notificó los autos o providencias por lo que se notifico únicamente el listado de estado correspondiente debido a un error involuntario. Por lo anterior, dichas providencias se notificaran nuevamente en el estado No. 130 de fecha 2 de septiembre de del año en curso.			2022-09-01

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2022-09-01	Al despacho				2022-09-01
2022-08-29	Fijacion estado	Actuación registrada el 29/08/2022 a las 14:59:49.	2022-08-30	2022-08-30	2022-08-29
2022-08-29	Requiere So Pena Articulo 317 C.G.P				2022-08-29
2022-07-22	Al despacho				2022-07-22
2022-02-09	Fijacion estado	Actuación registrada el 09/02/2022 a las 14:28:30.	2022-02-10	2022-02-10	2022-02-09
2022-02-09	Auto libra mandamiento ejecutivo				2022-02-09
2022-01-25	Al despacho				2022-01-25
2022-01-12	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/01/2022 a las 12:16:29.	2022-01-13	2022-01-13	2022-01-12
2022-01-12	Auto inadmite demanda				2022-01-12
2021-12-14	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 14/12/2021 a las 17:05:08	2021-12-14	2021-12-14	2021-12-14

Bogotá D.C., Diciembre 21 de 2022
DC-1313-22



Señora
ROSALBA SANCHEZ
Carrera 5 Bis Este N° 31 – 38 Sur
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta comunicación de interés particular

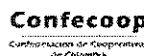
Respetada Señora Sanchez,

En atención a la comunicación recibida de su parte por correo electrónico el día 30 de Noviembre del año en curso, estando en términos legales para dar respuesta de forma y fondo, nos permitimos manifestar lo siguiente:

De manera respetuosa nos permitimos indicar que luego de verificar la trazabilidad del procesos de análisis y desembolso de la operación crediticia N°10 – 18001558, se pudo evidenciar que usted cumplía con todas las condiciones necesarias para fungir como codeudora solidaria del señor JUAN MANUEL MOLINA ESQUIVEL, cumpliendo a cabalidad requisitos como lo son el score crediticio, la capacidad de pago o la estabilidad laboral. Por lo anterior nos permitimos allegar en archivo adjunto, copia electrónica de la solicitud de crédito y estudio de capacidad de pago y endeudamiento realizada a usted en ese momento.

De igual manera nos permitimos allegar los documentos aportados por usted (Cuenta de cobro, Comprobante de pago, Desprendibles de nómina y copia de la cedula) para la aprobación de esta operación crediticia. Así mismo adjuntamos copia de los títulos valores que soportan esta obligación crediticia en donde también se encuentra contenida su firma (Pagare y carta de instrucciones).

Línea de Atención al Asociado
Bogotá +57 (1) 795 80 20
Nacional 01-8000-518290

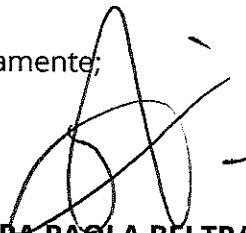


@credicoop
@Credicoop.coop
WWW.CREDI.COOP

Aunado a lo anterior verificando la transabilidad de esta operación crediticia no se tiene evidencia alguna de que esta entidad solidaria le haya manifestado al titular de la obligación el señor JUAN MANUEL MOLINA ESQUIVEL, que usted no cumplía con los requisitos necesarios para fungir como deudora solidaria del mismo.

Así las cosas, esperamos haber dilucidado sus peticiones sin embargo cualquier inquietud al respecto favor comunicarse al teléfono 7958020 Ext. 1205, área de Cartera. Quedamos a su entera disposición para aclarar cualquier situación adicional que usted considere.

Atentamente;



SANDRA PAOLA BELTRAN GARCIA
Directora de Cartera

Elaboró: AJBP

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022

Señores

CAJA COOPERATIVA CREDICOOP

Señor Andrés Briseño tenga un cordial saludo,

Señor Andrés como usted sabe ya de esta inquietud quiero que me hagan el favor de aclararme este caso del señor Juan Manuel Molina porque él me había dicho que yo no había sido aceptada como referencia de él y hasta ahora me está diciendo que yo figuro en el crédito, no entiendo nada y si me dijo el señor Juan que yo no tenía nada que ver con este caso y tengo un audio de él confirmando esto, yo no sé cómo aparezco ahí si no confirman datos como lo hacen otras entidades bancarias y la señora que fue allá al edificio nunca me preguntó si yo pagaba arriendo, servicios y deudas, y ni siquiera nombró el valor de dicho crédito como les informan a las personas que uno coloca para un crédito en otras entidades todo lo hicieron en silencio ellos dos cómo ustedes ven éste caso tiene muchas irregularidades porque yo no soy la persona que llenó los requisitos para éste crédito porque ustedes saben que yo gano menos de un salario mínimo y otra cosa, quiero en nombre de la persona que hizo esto para que me aclare cómo fue que quedó con el señor Juan Manuel porque yo me siento engañada, hasta ahora es que yo sé de esto porque el señor Andrés me lo dijo, es la única persona que me ha informado.

Espero que el señor Juan Manuel Molina cambie de referencia a su papá o hermanos que ellos sí tienen como representarlo con dicha deuda.

De antemano muchas gracias por su atención prestada.

Atentamente.

Rosalba Sánchez
ROSALBA SÁNCHEZ
C.C 41.693.005 de Bogotá

☎ 319 880.4106

Carretera 5 Bis Este

31-38. Sur

RV: PROCESO EJECUTIVO RADICADO 11001-40-03-024- 2021-01220 RECURSO

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 31/01/2024 16:51

Para:Zully Jizeth Cediel Barrios <zcedielba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (545 KB)

ANEXO #4 COMUNICACION ROSALBA SANCHEZ Y RESPUESTA.pdf; ANEXO #2 SOPORTE NOTIFICACION ROSALBA FEBRERO DE 2023.pdf; ANEXO #1 Gmail - PROCESO EJECUTIVO RADICADO 11001-40-03-024- 2021-01220 ENVIO SOPORTE NOTIFICACION.pdf; RECURSO DESISTIMIENTO TACITO JUAN MANUEL MOLINA ESQUIVEL.pdf; ANEXO #3 PROCESO_11001400302420210122000_2024131_155454.docx;

De: Andres Julian Briceño Perez <andresbricenoperezabogado@gmail.com>

Enviado: miércoles, 31 de enero de 2024 16:39

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO RADICADO 11001-40-03-024- 2021-01220 RECURSO

Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA CREDICOOP

DEMANDADO: JUAN MANUEL MOLINA ESQUIVEL – ROSALBA SANCHEZ

RAD. 11001400302420210122000

Respetado Señor Juez:

Andres Julián Briceño Perez, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.192.980 expedida en Bogotá D.C, apoderado de la parte demandante comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha Veinticinco (25) de enero y con estado del día Veintiséis (26) de Enero de dos mil veinticuatro (2.024) mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito bajo los parámetros establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

PETICIÓN

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2.024) mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito bajo los parámetros establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso por considerar que no se actuó bajo lo previsto en el mismo artículo que sirvió de fundamento para dar por terminado el proceso.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. El presente recurso de reposición se sustenta en que ya se encuentra notificada la deudora solidaria, la señora Rosalba Sanchez, soporte que fue allegado al correo electrónico de este juzgado el día 12 de diciembre de 2023 el cual me permito anexar a este escrito.
2. El correo electrónico mencionado en el numeral anterior se adelantó en cumplimiento a lo ordenado en el auto del día 26 de Septiembre de 2023.
3. La notificación realizada a la señora Rosalba Sanchez fue recibida directamente por la demandada, por lo que aparece la firma de recepción en el soporte que también se anexa al presente recurso. Esta notificación fue realizada desde el mes de Febrero de 2023, a través del servicio de notificaciones judiciales prestado por la entidad Servientrega bajo la guía de envío N°9157773625.
4. De igual manera al verificar el proceso dentro de la consulta de la página de la rama judicial no se evidencia la recepción del correo enviado el día 12 de Diciembre de 2023. Por lo que se allega soporte de dicha consulta como evidencia.
5. La dirección de correspondencia de la señora Rosalba Sanchez fue confirmada a través de una comunicación escrita radicada por la misma en el mes de Noviembre de 2022 en las dependencias de la Caja Cooperativa Credicoop; en la cual la demandada coloco su firma, número de celular y dicha nomenclatura de manera manuscrita. Se anexa soporte de esta carta y respuesta emitida a ella en el mes de Diciembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 y siguientes del Código general del proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 64 No. 7-39: Teléfono 795802 Ext. 1205, 3112107515, e-mail: andresbricenoperezabogado@gmail.com, de la ciudad de Bogotá, D.C.

ANEXOS

1. Copia electrónica correo electrónico dirigido al Juzgado 24 Civil Municipal de fecha 12 de Diciembre de 2024.
2. Copia electrónica soporte de notificación articulo 291 C.G.P. dirigido a la señora Rosalba Sanchez, realizado a través de la empresa Servientrega bajo la guía de envío N°9157773625.
3. Consulta proceso ejecutivo N°11001400302420210122000, descargado desde la pagina de la Rama Judicial.

4. Comunicación presentada por la señora Rosalba Sanchez y respuesta emitida por la Caja Cooperativa Credicoop.

Atentamente,

ANDRES JULIAN BRICEÑO PEREZ

C.C. #1.010.192.980 de Bogotá D.C.

T.P. No. 309.667 del Consejo Superior de la Judicatura



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

SEÑOR (A)
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	AECSA S.A.S
DEMANDADO:	GIOVANNI AUBDON ARISMENDI PABON. CC 88250936
RADICADO:	11001400302420220111200

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

<table><tr><td>TOTAL ABONOS:</td><td>\$</td><td>-</td></tr><tr><td>P.INTERÉS MORA</td><td>P.CAPITAL</td><td></td></tr><tr><td>\$</td><td>-</td><td>\$</td><td>-</td></tr></table>	TOTAL ABONOS:	\$	-	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL		\$	-	\$	-	<table><tr><td colspan="2">TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL</td></tr><tr><td>SALDO INTERES DE MORA:</td><td>\$ 39.699.270,83</td></tr><tr><td>SALDO INTERES DE PLAZO:</td><td>\$ -</td></tr><tr><td>SALDO CAPITAL:</td><td>\$ 82.173.699,00</td></tr><tr><td>TOTAL:</td><td>\$ 121.872.969,83</td></tr></table>	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		SALDO INTERES DE MORA:	\$ 39.699.270,83	SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -	SALDO CAPITAL:	\$ 82.173.699,00	TOTAL:	\$ 121.872.969,83
TOTAL ABONOS:	\$	-																			
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL																				
\$	-	\$	-																		
TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL																					
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 39.699.270,83																				
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -																				
SALDO CAPITAL:	\$ 82.173.699,00																				
TOTAL:	\$ 121.872.969,83																				

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de ciento veintiuno millones ochocientos setenta y dos mil novecientos sesenta y nueve pesos con ochenta y tres centavos (121.872.969,83) lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
DAVIVIENDA PROPIAS | SEBASTIAN PAEZ

JUZGADO: JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 22/01/2024
--	-------------------

PROCESO: '11001400302420220111200

DEMANDANTE: AECSA S.A.S.

DEMANDADO: GIOVANNI AUBDON ARISMENDI PABON	88250936
--	----------

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN					
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.
1	9/09/2022	10/09/2022	1	\$ 82.173.699,00	35,25%	2,55%	0,084%
1	11/09/2022	30/09/2022	20	\$ 82.173.699,00	35,25%	2,55%	0,084%
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 82.173.699,00	36,92%	2,65%	0,087%
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 82.173.699,00	38,67%	2,76%	0,091%
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 82.173.699,00	41,46%	2,93%	0,096%
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 82.173.699,00	43,26%	3,04%	0,100%
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 82.173.699,00	45,27%	3,16%	0,104%
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 82.173.699,00	46,26%	3,22%	0,106%
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 82.173.699,00	47,09%	3,27%	0,107%
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 82.173.699,00	45,41%	3,17%	0,104%
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 82.173.699,00	44,64%	3,12%	0,103%
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 82.173.699,00	44,04%	3,09%	0,101%
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 82.173.699,00	43,13%	3,03%	0,100%
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 82.173.699,00	42,05%	2,97%	0,098%
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 82.173.699,00	39,80%	2,83%	0,093%
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 82.173.699,00	38,28%	2,74%	0,090%
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 82.173.699,00	37,56%	2,69%	0,089%
1	1/01/2024	22/01/2024	22	\$ 82.173.699,00	34,98%	2,53%	0,083%

CAPITAL ACELERADO
\$ 82.173.699,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS:	\$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ -	\$ -

I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL
\$ 68.953,18	\$ 82.242.652,18	\$ -	\$ 68.953,18	\$ 82.173.699,00
\$ 1.379.063,68	\$ 83.552.762,68	\$ -	\$ 1.448.016,86	\$ 82.173.699,00
\$ 2.224.459,82	\$ 84.398.158,82	\$ -	\$ 3.672.476,68	\$ 82.173.699,00
\$ 2.239.749,04	\$ 84.413.448,04	\$ -	\$ 5.912.225,72	\$ 82.173.699,00
\$ 2.455.494,46	\$ 84.629.193,46	\$ -	\$ 8.367.720,18	\$ 82.173.699,00
\$ 2.545.053,29	\$ 84.718.752,29	\$ -	\$ 10.912.773,47	\$ 82.173.699,00
\$ 2.387.897,80	\$ 84.561.596,80	\$ -	\$ 13.300.671,27	\$ 82.173.699,00
\$ 2.691.853,42	\$ 84.865.552,42	\$ -	\$ 15.992.524,69	\$ 82.173.699,00
\$ 2.643.810,96	\$ 84.817.509,96	\$ -	\$ 18.636.335,65	\$ 82.173.699,00
\$ 2.650.567,15	\$ 84.824.266,15	\$ -	\$ 21.286.902,80	\$ 82.173.699,00
\$ 2.528.669,39	\$ 84.702.368,39	\$ -	\$ 23.815.572,19	\$ 82.173.699,00
\$ 2.583.514,15	\$ 84.757.213,15	\$ -	\$ 26.399.086,34	\$ 82.173.699,00
\$ 2.538.622,85	\$ 84.712.321,85	\$ -	\$ 28.937.709,19	\$ 82.173.699,00
\$ 2.404.813,98	\$ 84.578.512,98	\$ -	\$ 31.342.523,17	\$ 82.173.699,00
\$ 2.371.888,26	\$ 84.545.587,26	\$ -	\$ 33.714.411,44	\$ 82.173.699,00
\$ 2.220.445,46	\$ 84.394.144,46	\$ -	\$ 35.934.856,90	\$ 82.173.699,00
\$ 2.257.487,19	\$ 84.431.186,19	\$ -	\$ 38.192.344,09	\$ 82.173.699,00
\$ 1.506.926,74	\$ 83.680.625,74	\$ -	\$ 39.699.270,83	\$ 82.173.699,00

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		
SALDO INTERES DE MORA:	\$	39.699.270,83
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$	-
SALDO CAPITAL:	\$	82.173.699,00
TOTAL:	\$	121.872.969,83

CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
\$ 82.242.652,18	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 83.621.715,86	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 85.846.175,68	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 88.085.924,72	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 90.541.419,18	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 93.086.472,47	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 95.474.370,27	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 98.166.223,69	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 100.810.034,65	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 103.460.601,80	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 105.989.271,19	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 108.572.785,34	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 111.111.408,19	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 113.516.222,17	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 115.888.110,44	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 118.108.555,90	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 120.366.043,09	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 121.872.969,83	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 88250936 EJECUTIVO RAD 11001400302420220111200, (MEMORIALES PROPIAS)

AECSA SA <correoseguro@e-entrega.co>

Lun 22/01/2024 8:23

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA SA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)